

## **EL DISCURSO ARGUMENTATIVO DE LOS EDITORIALES DE EL MERCURIO Y LA NACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Berta San Martín Álvarez**  
**Llaila LLarlluri Raad**  
Universidad de La Serena

El trabajo que presentamos a continuación “El discurso argumentativo de los editoriales de El Mercurio y La Nación sobre los derechos humanos” es parte de una investigación financiada por la Dirección de Investigación de la Universidad de La Serena, que abarca el período 2004-2005, “Análisis de los editoriales de El Mercurio y La Nación sobre situaciones donde se involucra al Poder Judicial” que tuvo por objeto analizar, en el marco de la teoría de la argumentación, los editoriales para detectar y descubrir los argumentos que los editorialistas utilizan para fundamentar su posición en aquellas situaciones en que se vio involucrado el Poder Judicial.

El año 2004 fue un año crítico para el Poder Judicial que se vio enfrentado a situaciones y decisiones difíciles, tanto así que el presidente de la Corte Suprema recién asumido, Marcos Libedinsky, sostuvo en su discurso de inauguración que ese poder del Estado “nunca volverá a incurrir en deficiencias o inhibiciones en el amparo de los derechos de las personas y en el control de las autoridades” - haciendo referencia al papel de los jueces en las investigaciones de hechos ocurridos durante el gobierno militar. Fue también un año crítico en la relación de los jueces con la prensa, el caso Mop- Gate, caso de corrupción, por ejemplo, supuso un enorme desafío para la independencia del Poder Judicial. En definitiva, la justicia navegó por aguas difíciles pues estuvo sujeta a presiones de distintos sectores. En este contexto se analizarán las líneas argumentativas de los editoriales de los diarios El Mercurio (EM) - como representante de la opinión de una empresa privada, y de La Nación (LN)- como un medio perteneciente al Estado para descubrir las posturas que ambos diarios asumen en aquellos casos y situaciones en el que se involucra el Poder Judicial. En este trabajo tomaremos sólo el tema de los derechos humanos. El análisis de los editoriales de ambos diarios nos entregará indirectamente la opinión de dos grandes sectores de la población chilena – representados por los matutinos-en relación a este tema tan sensible a la opinión pública.

Sobre el concepto de editorial, nos basaremos en Martínez Alberto (1993), González Reina (1984), Leñero (1996), Gutiérrez (1984) Morán (1988) y Santamaría (1990) quienes analizan la estructura y estilo del editorial. Todos ellos coinciden en afirmar que el editorial manifiesta el punto de vista institucional sobre los acontecimientos más importantes del momento, con el objetivo de explicar, interpretar noticias y/o influir en la opinión pública. Puesto que es el Poder Judicial el que está cuestionado la investigación se sostuvo en la teoría de los valores jurídicos que en general, salvo pequeñas diferencias concuerdan que son la justicia, la seguridad y el bien común.

### **LA ARGUMENTACIÓN.**

Nuestro trabajo se basa, principalmente, en la teoría de la argumentación o nueva retórica de los autores Perelman y Olbrecht – Tyteca. Consideramos también los autores Cristian Plantin (1998), Eemeren y Grootendorst (2002), Vincenzo Lo Cascio (1998).

La argumentación como organización textual aparece en muchas de las actividades discursivas de la vida social pública o privada. Un ejemplo de ello son los editoriales periodísticos. Como toda secuencia argumentativa, éstos se organizan sobre la base de premisas sobre un tema de interés en que cada editorialista argumenta esperando llevar a sus lectores a compartir su punto de vista. Perelman (1994) al respecto señala que toda argumentación se dirige a una audiencia la que la condiciona y da forma.; por lo que es necesario considerar en el estudio de la argumentación, la situación en que ésta se produce. El campo de la argumentación es lo verosímil y lo probable y, por lo tanto, la idea de la adhesión de las personas que integran la

audiencia, a la que va dirigido el discurso, es esencial. “Toda argumentación es relativa a una audiencia, teniendo en cuenta sus reacciones, adaptando el discurso a la audiencia sobre la cual quiere una acción... lo que caracteriza a la argumentación, es que es esencialmente comunicación, diálogo, discusión. (Perelman y Olbrecht –Tyteca, 1994 :12).

### **Estructura de la Argumentación**

Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994) utilizan una clasificación con tres tipos de argumentaciones, las cuasi lógicas, las argumentaciones basadas en la estructura de lo real y las relaciones que fundamentan la estructura de lo real. Siguiendo a Plantín en la clasificación de tipologías de argumentación de Toulmin, Ricke y Janik (1984) dice que distinguen nueve tipos de argumentos, “por analogía, por generalización, por el signo, por la causa, por la autoridad, por el dilema, por clasificación, por los opuestos y por el grado”. (Plantín, 2001: 60).

Las premisas Estas se pueden clasificar en dos categorías, aquellas referidas a lo real y las otras a lo preferible. Entre las segundas, encontramos los valores, las jerarquías y los lugares de lo preferible.

#### **a. Propositiones relativas a lo real.**

En esta categoría encontramos los hechos, las verdades y las presunciones. El hecho como premisa se refiere a una realidad objetiva, que no es cuestionado por el auditorio. Perelman y Olbrecht-Tyteca afirman que “En general, se habla de hechos cuando se alude a objetos de acuerdo precisos limitados; en cambio se designará preferentemente con el nombre de verdades los sistemas más complejos, relativos a los enlaces entre hechos, ya se trate de teorías científicas o de concepciones filosóficas o religiosas que trascienden la experiencia” Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1994:124). Las presunciones, por otra parte requieren de reforzamientos, pero se aceptan como punto de partida y en general están más vinculadas a lo normal y lo verosímil.

#### **b. Propositiones relacionadas con lo preferible.**

En esta categoría encontramos premisas relacionadas con los valores, las jerarquías y los lugares de lo preferible. En relación con los valores, Perelman y Olbrecht-Tyteca distinguen entre los abstractos y los concretos. Entre los primeros encontramos la justicia, la libertad y la belleza, entre otros. En los segundos aquellos relativos a las culturas, por ejemplo, la lealtad, el coraje, la solidaridad y la disciplina.

En la subcategoría de las jerarquías, también se distinguen las concretas y las abstractas. En general se presentan implícitas. En las primeras encontramos la superioridad del ser humano sobre la bestia, por ejemplo; y en las segundas, la superioridad de lo justo sobre lo útil.

En relación a los lugares o tópicos, éstos se clasifican en lugares comunes que son propios a todas las ciencias y los lugares concretos que están referidos a una ciencia en especial. Los lugares de lo preferible constituyen las premisas más aceptadas por la audiencia, por ejemplo, preferir lo más estable a lo menos estable, el todo a las partes, la mayor cantidad por sobre la menor, la cualidad por la cantidad y lo probable por sobre lo improbable, entre otros ejemplos.

### **EL ESTUDIO**

En el periodo de nuestra investigación, los derechos humanos (DDHH) fueron el tema más editorializado: EM con 9 y LN con 8. Ambos diarios expresan sus posiciones por medio de premisas que, siguiendo a Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994) se clasifican en la categoría de lo preferible y a la subcategoría de los valores concretos, excepto tres de ellas que aluden a lugares de lo preferible.

EM, 19/5/04 , Corte Suprema y Amnistía

*Si la Corte Suprema falla en contra de la demanda por delito de prevaricación presentada por el militar condenado por el ministro Solís por presunto secuestro y desaparición de dos militantes del grupo terrorista MIR, estaría negando la Ley de Amnistía<sup>37</sup> basando la condena en una figura ficticia de secuestro permanente sin pruebas.*

LN, 30/11/04, Para nunca más vivirlo

*Frente a la barbarie denunciada por el informe Valech<sup>38</sup>, deben asumir sus responsabilidades las Fuerzas Armadas, el Poder Judicial y los civiles que participaron de la dictadura de Pinochet.*

Los ejemplos arriba citados corresponden a la categoría de lo **preferible** y aluden a valores concretos. Las premisas que aluden a valores son las más numerosas en nuestro estudio, lo que se explica en las palabras de Perelman y Olbrechts-Tyteca “...en los campos jurídico, político y filosófico, los valores intervienen como base de la argumentación a lo largo de los desarrollos.

Se utiliza para comprometer al oyente a hacer unas elecciones en lugar de otras y, principalmente para justificarlas, de manera que sean aceptables y aprobadas por los demás.” (1994:133). En el caso de EM, subyace un valor universal, cual es el de justicia, pero que se refiere a una relación concreta, cual es la aplicación de la Ley de Amnistía en el caso concreto de la desaparición de dos militantes del MIR. El editorialista sostiene que todos tienen derecho a ser juzgados de acuerdo a la ley y no en razón de una figura jurídica que no existe, como es la teoría del secuestro permanente.

Como expresan Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994) “La argumentación se basa, según las circunstancias, ora en los valores abstractos, ora en los valores concretos; a veces resulta difícil percibir el papel que desempeñan unos u otros..... Lo que en ciertos casos, es valor concreto no siempre lo es: para que un valor sea concreto, hay que considerarlo bajo el aspecto de realidad única....”(137-138). En el caso de LN, la premisa alude a un valor concreto cual es la responsabilidad moral de quienes participaron en la violación de los

DDHH durante la dictadura.

EM, 28/11/04 Secuestro y prueba de la permanencia

*El rechazo de la Corte Suprema de aplicar la amnistía y prescripción de los delitos cometidos antes del 11 de marzo de 1978 es criticable.*

LN, 28/1/05, Los seis meses de la Corte Suprema

*La decisión de la Corte Suprema de poner un plazo a los procesos que se llevan sobre violación a los DDHH apunta en el sentido correcto, siempre y cuando no se pierda de vista que el objetivo final es el esclarecimiento de la verdad y que los culpables de las violaciones sean castigados por sus delitos.*

---

37 La Ley de Amnistía fue promulgada el 11 de Marzo de 1978 durante el gobierno de A. Pinochet. Ésta prescribía todos los delitos cometidos hasta antes de la fecha de dictación de la ley.

38 Se denomina Informe Valech al informe que entregó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura creada por el Presidente Lagos en el año 2003 y que buscaba establecer quiénes sufrieron prisión y tortura durante el periodo septiembre de 1973- marzo de 1990 y reúne los testimonios de alrededor de 35000 personas que entregaron testimonio de su cautiverio en manos de los servicios de inteligencia de Fuerzas Armadas y Carabineros.

Estas premisas corresponden a la categoría de **lo preferible** y dentro de ella a la subcategoría de los **lugares comunes**. En el caso de LN, su premisa apuntaría a reafirmar la superioridad de lo justo por sobre la utilidad de poner un plazo a los procesos. Es indudable que está también implícitamente basada en un valor, cual es el de la justicia, pero como dicen Perelman y Olbrechts-Tyteca las jerarquías se pueden justificar con ayuda de valores. El Mercurio, por su parte, también afirma la superioridad de lo justo (la aplicación de la ley sin excepción) por sobre lo injusto (la no aplicación de ésta) “Los lugares del orden afirman la superioridad de .....los principios, ora del fin ora del objetivo. La superioridad de los principios, de las leyes, sobre los hechos, lo concreto, que parecen ser su aplicación...” (1994:160).

Los argumentos.

Tanto EM como LN utilizan argumentos basados en la estructura de lo real y, de éstos, argumentos que se aplican a enlaces de sucesión, “los cuales unen un fenómeno con sus consecuencias o sus causa...”(Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1994: 404).

En el caso de EM, la totalidad de los argumentos utilizados, con excepción de uno de condicionalidad, corresponden a la categoría de causalidad,. A modo de ejemplo presentaremos los argumentos dados en dos editoriales. La del 19/5/04 , Corte Suprema y Amnistía, cuya premisa analizamos anteriormente: *Si la Corte Suprema falla en contra de la demanda por delito de prevaricación presentada por el militar condenado por el ministro Solís por presunto secuestro y desaparición de dos militantes del grupo terrorista MIR, estaría negando la Ley de Amnistía basando la condena en una figura ficticia de secuestro permanente sin prueba.*

- *Porque la base del derecho procesal penal chileno reside en que debe probarse la existencia del hecho punible y nadie ha probado la permanencia de los supuestos secuestros.*
- *Las pruebas no pueden reemplazarse por una ficción.*
- *El fallo de la Corte Suprema al pronunciarse o no respecto de las causales de extinción de la responsabilidad penal estaría desafiando abiertamente los mandatos del derecho escrito y los fundamentos del derecho penal universal.*

En segundo lugar, la del 5/6/2004, Fallo Contradictorio,<sup>39</sup> cuya premisa es: *Las contradicciones en los fallos de los procesos contra Pinochet no son buenas.*

- *Porque afecta y debilita la previsibilidad de las decisiones judiciales*
- *Porque crea desigualdad entre la ciudadanía*
- *Porque daña el prestigio de las Cortes*
- *Porque politiza los procesos.*
- *Porque perjudican la imagen del Poder Judicial.*
- *Porque prolongan innecesariamente las sentencias llevándolas a decisiones de instancias superiores.*

---

<sup>39</sup> Pinochet ya había sido desaforado por el caso Caravana de la Muerte<sup>39</sup> y en este caso en fallo dividido de la Corte Suprema por el caso Operación Cóndor<sup>39</sup> contradice, según el editorial, el fallo de esa misma corte y de la Suprema al desechar la procedencia del sobreseimiento por incapacidad procesal atendiendo al estado de salud del acusado

EM aboga por la aplicación de la Ley de Amnistía y critica veladamente al poder judicial al poner en evidencia las contradicciones al interior de la corte con respecto a la aplicación de la Ley de Empalme y con respecto a la “figura ficticia del secuestro permanente”. El editorial recuerda que una sala de la corte de apelaciones sentenció por dos votos a uno que el secuestro permanente es una ficción al no haberse probado que los detenidos continúen en esa calidad. Critica al ministro Solís, juez que lleva la causa, porque rechazó aplicar la Ley de Amnistía y la prescripción. Advierte que la resolución que pueda tomar la Corte Suprema sobre el recurso de casación será decisivo puesto que las actuaciones de los tribunales han sido contradictorias puesto que en otros casos los jueces se han atenido a la ley, otros han desafiado los mandatos del derecho escrito y además argumenta que la resolución puede poner en peligro las garantías individuales básicas debido a que todos deban tener un debido proceso ante los requerimientos de quienes piensan que los tiempos políticos puedan cambiar o modificar los fallos en perjuicio de la recta interpretación de las leyes y los derechos. Lo que el editorialista hace es recordarle al Poder Judicial que la ley no puede ser interpretada políticamente, sino que esta interpretación debe ser siempre jurídica; de ahí que todos los argumentos que utiliza EM sean de corte jurídico.

El editorialista defiende su tesis en ambos casos, con una cadena de argumentos de tipo causal, con los que intenta explicar su tesis. Según Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994), los argumentos causales tienden a aproximar dos acontecimientos sucesivos dados por medio de un nexo causal, o bien dado un acontecimiento tratan de descubrir la existencia de una causa que haya podido determinarlo o también dado un acontecimiento, tratan de poner de manifiesto el efecto que debe resultar de ello.

La argumentación de EM en el primer editorial corresponde al primer tipo mientras que las del segundo corresponden al segundo caso; es decir se centra en los efectos que la decisión de la Corte tiene o tendrá. La argumentación se centra en la vulneración a los principios jurídicos. La crítica al poder judicial es evidente y explícita a través de los argumentos y que en definitiva llevan a la conclusión de que estas contradicciones de fallos jurídicos ponen en duda el viejo principio jurídico de que “donde existe la misma razón se aplica la misma disposición”, en otras palabras porque es imprescindible, según el editorialista, que exista igualdad de criterios frente a situaciones semejantes. No defiende explícitamente a personas, sino principios que deberían aplicarse en todos los casos, principios tales como la igualdad ante la ley.

En el primer editorial se advierte que el rechazo de la Corte Suprema de aplicar la amnistía y prescripción de los delitos cometidos antes del 11 de marzo de 1978 atenta contra la juricidad.

EM al entregar las explicaciones para su tesis, utiliza según MacCormick (1978:41) que “siendo el razonamiento jurídico una forma de pensamiento, debe ser lógico, es decir, debe ajustarse a las leyes de la lógica, so pena de ser irracional y auto contradictorio”. Todos los argumentos jurídicos de causalidad entregados por EM se entregan como formas de inferencias lógicamente válidas para reafirmar sus premisas que en este caso específico de la Corte Suprema al rechazar la prescripción y la Ley de Amnistía amparándose en la característica del secuestro como un delito permanente, no corresponde dado que el secuestro permanente exige comprobar que la privación de libertad se sigue consumando, porque el tribunal debió resolver la consumación del secuestro y la participación de los imputados con posterioridad al 11 de marzo de 1978, fecha límite de la vigencia de la amnistía. En conclusión si el secuestro está únicamente acreditado en el período cubierto por la amnistía, debió ésta aplicarse y nada justifica alterar la carga de la prueba trasladando a los imputados la obligación de acreditar que la privación de libertad no siguió consumándose en el tiempo. Para el editorialista lo más grave es que, dados todos los antecedentes que se poseen con respecto de la privación de la libertad de las víctimas, en ningún caso se comprobó con posterioridad a marzo de 1978. Es evidente que el fallo en cuestión es criticable para el editorialista.

En síntesis, EM en todos sus editoriales relacionados con los DDHH apela al orden jurídico porque *“la ciudadanía necesita confiar en la tutela que el ordenamiento jurídico le garantiza por medio de los tribunales”* (EM, 15/12/04), al respeto de los derechos de víctimas y victimarios por igual, *“Porque la dilación indebida de los procesos son contrarias a las garantías constitucionales de los procedimientos de investigación racionales y justos”*.

*“La no aceleración de estos procesos se contraponen con los diversos tratados internacionales que la obligan a respetar derechos fundamentales de las personas acusadas, el de ser juzgadas dentro de plazos razonables”*.

*“Contraviene esenciales derechos de víctimas inocentes y culpables, creando tensión en la sociedad. 28/1/05). Defiende la juricidad (“Porque atenta contra las garantías constitucionales de los condenados”. 28/11/04), la independencia del poder judicial frente a presiones ya sea políticas o de otra índole (“Porque el ataque al juez Montiglio contraviene abiertamente la Constitución, según la cual la facultad de conocer y resolver las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales”. “Las autoridades deben acatar “sin más trámite el mandato judicial”, sin “calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de las resoluciones”7/6/05). Apela a la imparcialidad de la aplicación de la justicia argumentando lógica y jurídicamente (Porque si se hubiese aceptado el criterio del juez Guzmán habría que responsabilizar a todos los que participaron del gobierno de esa época, incluyendo a los jueces que entonces conocieron solicitudes de amparo.5/5/05)*

La Nación por su parte, apoya mayoritariamente sus premisas con argumentos tanto causales como de consecuencia. LA NACIÓN, del 31/5/04 El desafuero de Pinochet , cuya premisa dice *“Es positivo que la Corte Suprema decida el desafuero de Pinochet por la violación a los DDHH, como la única forma de encontrar la verdad y la justicia.”* Entrega los siguientes argumentos:

#### Argumento de consecuencia

- *Sólo a través de la verdad y la justicia se puede construir una sociedad mejor.*
- *Porque se trata de una decisión trascendental que ojalá sirva para que la sociedad chilena siga reivindicándose ante sí misma*
- *El perseguir la responsabilidad penal de los autores de los crímenes ayuda a que echen raíces en Chile los principios de civilización que queremos.*

#### Argumento de causalidad

- *Porque los tribunales de justicia recibieron pruebas suficientes para responsabilizar a Pinochet de las violaciones a los DDHH.*

LN utiliza un argumento causal para reafirmar la postura del diario porque existe evidencia suficiente para procesar por su participación en la operación Cóndor a Pinochet al otorgarle el desafuero en su calidad de ex gobernante. Por otra parte, utiliza una serie de argumentos por consecuencia reafirmando que esos enunciados son efectos de la premisa. Como dice van Eemeren y Grootendorst llamamos argumento de consecuencia *“a aquél que permite apreciar un acto un acontecimiento con arreglo a sus consecuencias favorable o desfavorables”* (1992:409).

En este caso el acto o acontecimiento sería el desafuero y los argumentos *“se trata de una decisión trascendental que ojalá sirva para que la sociedad chilena siga reivindicándose ante sí misma”*; *“el perseguir la responsabilidad penal de los autores de los crímenes ayuda a que echen raíces en Chile los principios de civilización que queremos.”*

Ambos casos son consecuencias favorables. Como señalan Perelmann y Olbrechts-Tyteca “El argumento pragmático..... permite pasar de un orden de valores a otro, de un valor inherente a los frutos a otro propio del árbol; permite deducir la superioridad de una conducta partiendo de la utilidad de sus consecuencias “(1994:412). El editorial se propone convencer a su audiencia destacando las consecuencias de la acción que se propone como premisa, en este caso el desafuero. Asume que estas trascenderán al hecho mismo por las implicancias morales que tendrán para la sociedad.

El editorialista recuerda que 2 años atrás la misma Corte Supremo desestimó desaforar a Pinochet por el caso Caravana de la Muerte<sup>40</sup> supuestamente por el estado mental, cuestión que quedó en duda dada la entrevista que entregó Pinochet a un diario europeo, donde quedó claro que Pinochet gozaba de buena salud, por lo que el poder judicial, en cierto sentido se dejó engañar, por lo tanto si la Corte Suprema ratifica el desafuero sería una decisión fundamental ya que no utilizaría en su pronunciamiento lo que había hecho la Suprema que lo eximió de responsabilidad en su primer desafuero por el caso Caravana de la Muerte aduciendo el estado de salud mental del ex gobernante.

A diferencia del EM, LN encuentra positivo que el poder judicial se incline por el desafuero; mientras que EM en su editorial del 5/6/04 le recuerda a la corte las contradicciones en que ha caído el Poder Judicial en relación a Pinochet y se centra en los efectos negativos que éstas contradicciones han tenido en la ciudadanía. Implícitamente, EM critica al poder judicial por las actuaciones contradictorias que ha tenido, e incluso insinúa que el ex -gobernante no ha sido tratado con equidad “crean (los fallos contradictorios) desigualdad entre la ciudadanía”

LA NACIÓN, 19/11/04 Una resolución histórica, cuya premisa sostiene que: “*La resolución de la Corte Suprema de rechazar la aplicación de la Ley de Amnistía en el caso de Miguel Ángel Sandoval es histórica.*”

#### Causalidad

- *Porque es parte de la lucha por encontrar la verdad y la justicia.*
- *Porque basó su resolución en la preeminencia de los tratados internacionales sobre la ley chilena*

#### Consecuencia

- *Los chilenos estamos saldando nuestras deudas morales.*
- *Ello significa que Manuel Contreras deberá cumplir una pena de 12 años de cárcel, Marcelo Morel una de 11 años y Miguel Krasnoff una de diez años, en tanto que dos suboficiales recibieron penas de 5 años.*
- *No fructificó el intento de echar a los crímenes de la dictadura, y no lograron prevalecer ni el olvido ni la impunidad.*

Destaca nuevamente el editorialista de que “los chilenos estamos saldando deudas morales y que las condenas en contra de los hechores es el único medio para saldar deudas morales. El editorialista argumenta por lo significativo de la resolución jurídica de la Corte Suprema al no aplicar la Ley de Amnistía, es decir nuevamente pone de relieve el efecto que esta resolución trae consigo y que se repite a lo largo de todas las editoriales referidas a los DDHH. Todo el editorial se centra en las consecuencias de la resolución más que referirse a la Ley de Amnistía.

---

<sup>40</sup> Caravana de la Muerte es el nombre que se le dio a la comitiva militar que, luego de ocurrido el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, recorrió el país ejecutando a 72 personas.

En relación al Poder Judicial, el editorialista tiene una actitud positiva ya que finalmente reconoce el derecho de las víctimas a recibir justicia. LN hace uso de argumentos de consecuencia más que de causalidad. Cuando utiliza estos últimos apela a los grandes valores trascendentales de la sociedad civilizada: (“Porque al perseguir la responsabilidad penal de los autores de los crímenes *ayuda a que echen raíces en Chile los principios de civilización que queremos.*” (31/5/04); (“*Los chilenos estamos saldando nuestras deudas morales*”, (19/11/04); “*Porque es parte de la lucha por encontrar la verdad y la justicia*”, (19/11/04). Sus argumentos de consecuencia

En conclusión, podemos decir que en relación a la estructura argumentativa de los editoriales estudiados no hay diferencia en las premisas. Ambos diarios utilizan premisas solo de la categoría de lo preferible. Las diferencias surgen en las argumentaciones: mientras La Nación utiliza tanto argumentos causales como de consecuencia, El Mercurio utiliza sólo de causalidad con excepción de un editorial en el que incluye un argumento de condicionalidad.

En cuanto a la posición de los diarios frente al poder judicial, podemos decir que, en general EM critica algunos fallos de la Corte Suprema o de jueces con respecto a militares y otra referidas a fallos contradictorios donde están involucrada la ley de amnistía y la ley de empalme y la creación de figuras jurídicas como es la prueba de secuestro permanente. Su postura es que la ley debe ser aplicada a todos por igual y advierte que en el caso de los DDHH, esto no se cumple pues se les niega a los acusados aplicarles una ley que aún existe, cual es la Ley de Amnistía. Defiende la autonomía del Poder Judicial. En cuanto a LN, sus editoriales están referidas en general al desafuero y responsabilidad de Pinochet frente a las violaciones de los DDHH, y toda vez que el poder judicial juzga y condena aquellos que tuvieron alguna responsabilidad en la violación a lo DDHH, LN alaba su proceder. Aboga por la universalidad de los DDHH y destaca el retorno de la democracia como un elemento gatillador para clarificar las violaciones a dichos derechos. En oposición a EM, LN se opone a la aplicación de la Ley de Amnistía. Critica la actuación del poder judicial durante el gobierno militar y celebra las decisiones presentes.

## **Bibliografía**

Lo Cascio, Vincenzo. 1998. Gramática de la Argumentación. Madrid: Alianza Editorial, S.A.

Perelman, Ch., y Olbrechts-Tyteca, L. 1994. Tratado de la Argumentación. Madrid: Editorial Gredos.

Plantin, Christian. 2001. La Argumentación. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Van Eemeren, Frans y Grootendorst, Rob. 2002. Argumentación, Comunicación y falacias, una Perspectiva Pragmática. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.